

# LAS LEYES ESCOLARES EN FRANCIA

## 1. Constitución

Preámbulo de la Constitución de 1946, vigente en la Constitución de la V República de 1958.

**La Nación garantiza el acceso igual, tanto a niños como a adultos, a la Instrucción, a la formación profesional y a la cultura. Es un deber del Estado la organización, en todos sus grados, de la enseñanza pública, gratuita y laica.**

El principio general de la libertad de enseñanza en el ordenamiento francés sólo está escrito formalmente en el artículo 91 de la Ley de Finanzas de 31 de mayo de 1931:

**El mantenimiento de la libertad de enseñanza es uno de los principios fundamentales de la República.**

Este artículo constituye un principio consuetudinario o jurisprudencial. Ha sido afirmado muchas veces por el Consejo de Estado en las motivaciones de sus decisiones contenciosas.

El principio es nuevamente enunciado en la ley de 31 de diciembre de 1959 (Ley Debré), artículo 1:

**El Estado proclama y respeta la libertad de enseñanza y garantiza el ejercicio a los centros privados autorizados legalmente. Toma todas las disposiciones necesarias para asegurar a los alumnos de la enseñanza pública la libertad de cultos y de instrucción religiosa. En los centros privados que hayan firmado alguno de los contratos previstos más abajo, la enseñanza puesta bajo el régimen de contrato está sometida al control del Estado. El centro, conservando su carácter propio, debe dar esta enseñanza en el respeto total de la libertad de conciencia. Todos los niños, sin**

**discriminación de origen, de opinión o de creencias, tienen acceso a él.**

El principio ha sido una conquista lenta y progresiva después del monopolio escolar impuesto por Napoleón (1808). A lo largo del siglo XIX se va recuperando la libertad de enseñanza. Esta se consigue en la escuela primaria gracias a la ley Guizot de 28 de junio de 1833, que se apoyaba en el principio de libertad de enseñanza proclamado en la Carta Constitucional (art. 60). En la enseñanza secundaria se obtiene mediante la ley Falloux de 15 de marzo de 1850. En la enseñanza superior, la libertad de enseñanza no se recupera hasta la ley de 12 de julio de 1875. La progresiva libertad conseguida sufre un recorte en la obra legislativa de la III República, que dará nacimiento a la ley de Separación de Leyes que la preparan. Finalmente se consigue la libertad para la enseñanza técnica en 1919 con la ley Astier.

### ALSACIA-LORENA

En Alsacia-Lorena hay un régimen concordatario por el que la enseñanza pública es confesionalmente católica.

## 2. Disposiciones que regulan la financiación de los centros no estatales

La ley Debré de 1959 acepta el principio de subvención a los centros privados que voluntariamente hayan suscrito un contrato con el Estado. No se impone la gratuidad. Se ofrece, la posibilidad a los centros que lo deseen mediante dos fórmulas: el contrato de asociación y el contrato simple.

En el contrato de asociación para la enseñanza primaria, secundaria y técnica, el Estado paga los sueldos de los profesores y los gastos de funcionamiento

en las mismas condiciones que en la enseñanza pública, a cambio de un control en programas, métodos y horarios de clase.

Se respeta, sin embargo, el carácter propio del centro (carácter confesional, por ejemplo).

En el contrato simple, el Estado paga el sueldo del profesorado, pero no los gastos de funcionamiento, y el control es más suave. Hay una mayor libertad.

El 28 de abril de 1977 ha sido aprobada por la Asamblea Nacional, en primera lectura, una nueva ley de ayuda a la enseñanza privada que mejora la ley Debré. Esta nueva disposición legal, que ha sido sometida ya al Senado, consolida la existencia de la enseñanza privada y crea en algunos puntos una situación irreversible. En efecto, cualesquiera que sean los resultados de las próximas elecciones legislativas, se ve muy difícil que el Gobierno podría "poner en cuestión, por ejemplo, los nuevos derechos reconocidos a los profesores de la enseñanza privada.

Las mejoras que concede esta nueva ley a la enseñanza privada son las siguientes:

— El Estado concederá préstamos, con interés reducido, para la construcción de mil talleres de tecnología, necesarios para la aplicación de la Ley Haby en los centros privados.

— Las subvenciones para los gastos de funcionamiento serán incrementadas.

— El Estado participará en la financiación de la formación de los profesores de los centros privados.

— La iniciativa en la elección de profesores de centros privados dependerá en el futuro de los directores de dichos centros.

— Los profesores deberán respetar el "carácter propio" (confesional) de cada centro.

— Los profesores disfrutarán de los mismos derechos sociales que sus colegas de la enseñanza pública, principalmente en lo que se refiere a la edad de jubilación.